



### ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2025-MPI

Ilo, 15 de abril de 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Pacocha mediante Oficio N° 0429-2024-A-MDP de fecha 11 de noviembre de 2024 y Oficio N° 045-2025-A-MDP de fecha 06 de febrero de 2025, solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 0010-2024-MDP, ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA”, de fecha 30 de setiembre del 2024, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Sub Gerencia de Planes y Desarrollo Organizacional a través del informe N° 035-2025-SGPDO-GPE-MPI, considerando lo señalado en el Informe N° 009-2025-RGCC-SGPDO-GPE del Especialista Administrativo I de la referida Sub Gerencia, entre otros aspectos señala que el pedido de ratificación de la Ordenanza Municipal N° 0010-2024-MDP resulta viable, recomendando continuar con su trámite de aprobación; en igual sentido se pronuncia la Gerencia de Planeamiento Estratégico a través del Proveído N° 410-2025-GPE-MPI.



Que, la Sub Gerencia de Contabilidad mediante el Informe N° 083-2025-SGC-GAF-MPI, informa que se ha revisado y analizado en el aplicativo SUT “Sistema Único de Trámite” estructura de costos (tasas de los derechos) de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pacocha, por tanto, se valida y/o ratifica los derechos de tramitación de la referida municipalidad, sugiriendo seguir con los trámites correspondientes.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 40° que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante Ordenanza Municipal y que dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, aprobados por cada entidad. Por su parte, el Artículo 53° señala que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado.



Que, asimismo, el Artículo 43° de la norma precitada, indica que el TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial, así como la calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática, entre otros.

Que, en este contexto, el Artículo 44° de la misma norma prescribe que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, para el caso de gobiernos locales, caso contrario, su aprobación se realiza a través de Ordenanza Municipal, y en ambos casos se publica obligatoriamente en el Portal del Diario Oficial El Peruano, y adicionalmente se difunde a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas- PSCE y en el respectivo Portal Institucional.

Que, la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobada mediante Decreto Supremo N° 133-2013-MEF, establece en el último párrafo que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. El Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación

Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que: “Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades”, y su Artículo 68°, modificado por el Artículo 10° de la Ley N° 30230) estipula que “Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) b) Tasas por servicios administrativos o derechos: Son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad.”.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, por su parte el Artículo 195° del mismo cuerpo normativo precisa que “Los gobiernos locales...son competentes para: ...4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley”.

Que, en tal sentido, considerando el Informe Técnico favorable del área especializada y en aplicación y cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece en el tercer párrafo de su Artículo 40° que “Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia”, resulta procedente la ratificación solicitada por la Municipalidad Distrital de Pacocha.

Que, respecto a los acuerdos, la norma antes señalada prevé en su artículo 41° que estos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; y de acuerdo con el numeral 8 de su Artículo 9°, corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 163-2025-GAJ-MPI, recepcionado con fecha 28 de febrero de 2025, ratifica la opinión vertida en la Carta N° 008-2025-ABG.ECG, en la cual se opina que es procedente que el Concejo Municipal apruebe la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 0010-2024-MDP. En igual sentido se pronuncia la Comisión de Desarrollo Local, Institucional y Administración en el Dictamen N° 09-2025-CAMT/CDLIA-MPI.

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2025, por unanimidad;

#### ACORDÓ:

**ARTÍCULO ÚNICO. RATIFICAR** la Ordenanza Municipal N° 0010-2024-MDP, ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA, de fecha 30 de setiembre del 2024, emitida por la Municipalidad Distrital de Pacocha.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Abog. Claudia Verónica Arias Telles  
SECRETARIA GENERAL

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Abg. Humberto Jesús Tapia Garay  
ALCALDE